

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023,  
38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN  
NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,  
DIVERSOS DIPUTADOS Y DIVERSOS  
SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO  
DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Registros</b> |
|--|------------------|
| <b>1.</b> Oficio TEPJF-SGA-OA-516/2023 de Enrique García Jiménez, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la representación impresa de la opinión digitalizada con firma electrónica de las Magistradas y Magistrados integrantes de la referida Sala, emitida en el expediente <b>SUP-OP-2/2023</b> , en relación con la acción de inconstitucionalidad <b>29/2023</b> y sus acumuladas. | <b>3703</b>      |
| <b>2.</b> Oficio TEPJF/P/RRM/00036/2023 firmado digitalmente por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual envía la opinión digitalizada con firma electrónica de los integrantes de la referida Sala, emitida en el expediente <b>SUP-OP-2/2023</b> .   | <b>3704</b>      |

Documentales recibidas mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos suscritos por el Actuario y el Magistrado Presidente, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene remitiendo la opinión que formulan las Magistradas y Magistrados de ese órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, respecto de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas.

<sup>1</sup> Artículo 68. (...).

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS  
30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV/ANRP. 5

---

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

